



Excmo Sr.

En cumplimiento  
a lo dispuesto por la  
Ley de Asociaciones  
tengo el honor de remi-  
tir a V. S. dos ejempla-  
res del Reglamento del  
Círculo Republicano  
de la Derecha de esta  
villa.

Dios que a V. S. as  
Léon 10 Abril 91

Manuel Or. Olalde

Excmo Sr. Gobernador Civil Navarra  
Pamplona



REGLAMENTO DEL "CÍRCULO REPUBLICANO DE LA VILLA DE LERÍN"

**Artículo 1º.-** Con la denominación de "Círculo Republicano de la Derecha" de ésta villa de Lerín, que tiene su domicilio en ésta localidad, calle. **M.a.y.o.r, numº. 70.**, cuyo objeto es difundir la propaganda de las ideas republicanas, facilitar a los socios esparcimiento cultural, sin apartarnos un ápice de nuestras ideas religiosas que son las de la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, ni de los derechos y deberes que comprende éste Reglamento.

DE LOS SOCIOS

**Artículo 2º.-** Podrán pertenecer a éste Círculo todos los individuos que profesen ideas republicanas, que estén decididos a recibirla bien y conservarlas mejor dentro del orden y nuestros Sagrados Principios, que sean de reconocida honradez y mayores de 17 años.

**Artículo 3º.-** Para poder pertenecer a éste Círculo, será preciso solicitarlo por escrito al Sr. Presidente, solicitud que deberá ir firmada por dos socios que presenten al solicitante. Estas solicitudes serán expuestas en el cuadro de anuncios durante ocho días por lo menos, para que cualquier socio pueda hacer a la Directiva las observaciones que crea justas.

**Artículo 4º.-** Para atender a los gastos del Círculo, se establece la cuota de entrada que la Directiva crea conveniente, de igual modo que la cuota mensual.

**Artículo 5º.-** Los socios se dividirán en tres clases:

Primera: **Fundadores:** Los que firmen el primer reglamento para su presentación y aprobación al Excelentísimo Señor Gobernador de la provincia.

Segunda: **Simpatizantes:** Los que contribuyan con cantidad u objetos de aprovechamiento a la Sociedad o que hagan propaganda de nuestras sanas ideas republicanas. Esta clase de socios carecerá de voz y voto.

Tercera: **De Número:** Los que después de los fundadores ingresen en la Sociedad, abonando las cuotas que se establecieren. Para los cargos públicos serán preferidos los Fundadores durante las tres primeras legislaturas, después del advenimiento de la República.

**Artículo 6º.-** Serán expulsados de la Sociedad y de las filas republicanas de la derecha de ésta villa, los que perturben el orden del Círculo, dañen sus fines y los que dentro del mismo susciten discusiones que puedan herir los sentimientos Religiosos y Políticos que como republicanos de la Derecha profesamos.

**Artículo 7º.-** El socio expulsado, que podrá ser temporal o definitivamente, tendrá; derecho a asistir a la primera Junta General para hacer en su descargo las declaraciones que crea necesarias y para ser juzgado por dicha Junta.

**Artículo 8º.-** Cuando falleciere uno de los asociados, será obligación inexcusable de todo socio fundador y de número, acompañar al cadáver del fallecido, desde la Iglesia al Cementerio. La falta a éste artículo será castigada con la multa que se designe en la primera Junta General y los fondos por éste concepto recaudados, serán para la celebración de actos religiosos aplicados por el alma de los socios fallecidos.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 9.-** El gobierno, dirección y administración de éste Circulo, estarán a cargo de una junta compuesta de : Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales, siendo obligación de todo asociado aceptar los cargos para que fuera nombrado. Para ser válidos los acuerdos de la Directiva, es necesaria por vez primera la asistencia por lo menos, de cuatro de sus componentes.

**Artículo 10.-** El Presidente gozará de las atribuciones siguientes: Presidirá las reuniones, convocará a Junta Directiva cuando lo crea oportuno o lo soliciten por escrito tres de sus miembros, ordenará los pagos y firmará cuantos documentos pertenezcan al Circulo. Decidirá con su voto los casos de empate.

**Artículo 11.-** El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, con las mismas atribuciones.

**Artículo 12.-** Es obligación del Secretario, llevar los libros que a su cargo corresponden y custodiar los documentos del Circulo.

**Artículo 13.-** Se obliga el Tesorero a la custodia de los fondos sociales, y hacer todo trabajo que a él como tesorero le corresponde.

**Artículo 14.-** Los Vocales se obligan a asistir a las reuniones y a desempeñar los cargos que por ausencia o enfermedad no pudieran ser desempeñados por los titulares.

**Artículo 15.-** La Junta Directiva resolverá sobre cuantos casos oscuros o dudosos haya en el presente Reglamento.

**Artículo 16.-** Las Juntas Generales se dividirán en ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Ordinarias se celebrarán todos los años en la primera quincena del mes de enero, y las Extraordinarias cuando a juicio de la Directiva sea necesario, o cuando lo soliciten el 75 % de los asociados. Para la celebración de estas juntas sera necesario hacerlo saber a los asociados con ocho dias de antelación, por medio de anuncio colocado en lugar que para anuncios es corriente en la localidad. Si en primera convocatoria para cualquiera de estas Juntas no se hallaren el 75%, podrán celebrarse una hora mas tarde con el número de socios que hubiere. En la General Ordinaria, la Directiva dará cuenta de la marcha del Circulo y los socios podrán hacer cuantas observaciones crean necesarias. Asi mismo cesarán su desem

peño de cargos la mitad de los componentes de la Directiva y serán elegidos por la Asamblea los que les han de suplir. De la nueva Directiva firmada se distribuirán los cargos entre los mismos que la compongan. Todo socio puede ser reelegido pero es potestativo aceptar o no la reelección.

**Artículo 17.-** Caso de disolución de éste Circulo, los fondos y útiles con que cuente serán distribuidos entre sus asociados a partes iguales, pero con relación al tiempo en que hayan estado asociados.

**Artículo 18.-** Preséntese este Reglamento al Señor Gobernador Civil de la provincia a los efectos de la Ley de Asociaciones.

Lerin 10 abril de 1931

Como Fundadores:

Fidencio Alonso

Ramos Solá

Vicent Celaya

Manuel M. Olalde

Jose

Rodriguez

Felipe Luque

Epifanio Sanjinou

José Hernández

Valentin Larrauri

Maximo Agarte

Presentado en este folio Civil el duplicado de suplar a los efectos del art. 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1907.

Pamplona 10 de Abril de 1931

El fundador



Manuel M. Olalde

CIRCULO REPUBLICANO  
DE  
LERIN

Excmo Senor

A los efectos de la ley de aso-  
ciaciones pongo en conocimiento  
de V. E. que en constitucion de  
este Circulo ha quedado la  
Junta Constituida asi

- Presidente Don Ramon Pola
- Vicepresidente D. Veneciano A. Olalde
- Secretario Don Fidenis Alonso,
- Tesorero D. Felix Seguin
- Vocales D. Julio Budaive
- " D. Epifanio San Juan
- " D. Matias Ayueas.
- " D. Antonio Ferro

Lo que pongo en su conoci-  
miento a los efectos consiguien-  
tes.

Dios que a V. E. en Lerin  
29 de Abril de 1931

Ramon Pola



A los efectos de constitucion  
de esta Asociacion  
P. D.  
Pola

Excmo los Gobernador civil de Navarra  
Pamplona



Don Fidencio Alonso Olalde Secre-  
tario del Circulo Republicano de Berin

Certifico: al folio primero del libro de  
actas del citado circulo contra el acta de consti-  
tucion del mismo que copiada a la letra dice  
asi.

« En la Villa de Berin a veintiocho de Abril  
de mil novecientos treinta y uno reunidos en el  
Circulo Republicano de la Derecha de Berin los  
firmantes, procedese a la Constitucion del refe-  
rido circulo. = Siendo las diez y siete horas es  
designado para ocupar la presidencia como  
mayor de edad Don Venecio Alonso Olalde.  
= Acto continuo se da lectura al Regla-  
mento presentado al Excelentisimo Sr. Gober-  
nador de la Provincia. = A continuacion pa-  
sase a nombrar la Junta Directiva que el  
Reglamento ordena, quedando esta constitui-  
da asi. = Presidente Don Ramos Iola. = Vice-  
presidente Don Venecio Alonso Olalde. =  
Secretario Don Fidencio Alonso. = Tesorero  
Don Felix Seguin. = Vocales Don Julio Budai-  
re. Don Epifanio San Juan. = Don Matias  
Ayuear. = Antonio Ferro. = Ocupa la pre-  
sidencia el titular y por unanimidad se acuer-  
da: que el artº 4º en lo que se refiere a la  
cuota de entrada ha de ser de seis pesetas y  
la multa indicada en el articulo octavo sea  
la de una peseta = sin mas a tratar y

siendo las diez y ocho horas treinta minutos  
se levanta la Sesion extendiendose la presen-  
te acta que firman todos los presentes y yo  
el secretario que certifico. = Fidencio Alonso =  
Ramos Sola = Matias Aguas = Valentin Her-  
nandez = Valentin Alonso = Felix Sequin =  
Andres Garcia = Julio Budaire = Antonio  
Zorro = Valentin Barauri = Eleuterio Budai-  
re = Fermín Arrondo = Venustas Alonso  
Olalde. Rubricados

Y para que conste expido la presente  
para su remision al señor Gobernador civil  
de la Provincia para los efectos que la Ley  
de asociaciones ordena con el Voto Bueno  
del señor Presidente en Berlin a Veintinueve  
de Mayo de mil novecientos treinta y uno

Fidencio Alonso  
Secretario

Fdo. Ramos  
El Presidente

Ramos Sola

CIRCULO REPUBLICANO

DE

LERIN

Excelentísimo Señor

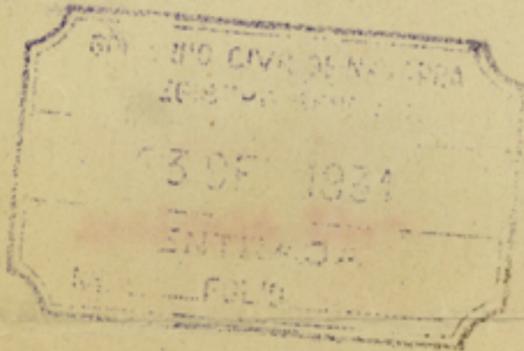
Debido a la enorme presión que en esta localidad se ejercía contra los socios de éste Circulo que en su casa tenían el domicilio social y con e fin de evitarles perjuicios mayores, hemos acor- trasladar y hemos trasladado la Secretaría del Circulo a la misma calle Mayor nº. 40 - 2º., y el circulo como casino a la misma dicha calle nº. *39 bis.*

Lo que pongo en su conocimiento a los fines debidos.

Lerin 20 Septiembre 1931

El Presidente

*Ramon Pold*



*A su septe*  
*P.D.*  
*J. Mendiz*

Excelentísimo Gobernador Civil de la provincia de Navarra

Pamplona